

(APROBAR LAS ENMIENDAS CONTENIDAS Y RELACIONADAS EN ACTA DE REVISIÓN DE ENMIENDA RTA 43 DE FECHA 04/07/2008)

ACUERDO N° 46 -2008. Aprobado el 15 de Julio de 2008

Publicado en La Gaceta N° 212 del 4 de Noviembre de 2008

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las Enmiendas Contenidas y relacionadas en Acta de Revisión de Enmienda RTA 43 de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, amparadas en carta presentada por la Dirección de Normas de Vuelo.

SEGUNDO: Se Autoriza modificar el texto de la RTA 43 Apéndice A, que se leerá de la siguiente manera:

RTA-43, Apéndice A

1) Modificaciones o Alteraciones mayores de la estructura.

Las modificaciones de las partes siguientes y las modificaciones de los siguientes tipos, cuando no están listadas en las especificaciones de la aeronave emitidas **por el Estado que otorgó el Certificado de Tipo aceptado por el INAC para importar la aeronave a Nicaragua**, son modificaciones mayores de la estructura:

2) Modificaciones o Alteraciones mayores en el motor.

Las siguientes modificaciones del motor cuando no están listadas en las especificaciones del motor emitidas **por el Estado que otorgó el Certificado de Tipo aceptado por el INAC para importar el**

motor a Nicaragua, son modificaciones mayores del motor.

3) Modificaciones o Alteraciones mayores de hélices.

Las siguientes modificaciones de una hélice cuando no están autorizadas en las especificaciones de la misma, emitidas **por el Estado que otorgó el Certificado de Tipo aceptado por el INAC para importar la hélice a Nicaragua**, son modificaciones mayores.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho. **Cap. CARLOS SALAZAR SÁNCHEZ**, Director General.